REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Seis (6) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Nº 11001400300220230-00425

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, es necesario para este despacho judicial REQUERIR a la parte demandante con el fin de que de cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el auto anterior, teniendo en cuenta que si bien se envió el correo de manera correcta, lo cierto es que del mismo no se cuenta con el *acuse de recibo,* que exige la norma aplicable para este asunto.

Téngase en cuenta que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señalo:

> *"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9ᶜ del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9ᶜ del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el* acceso del destinatario al mensaje".

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

LNRC

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 38 hoy 9 **de octubre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario